

**Imagen y Evocación**  
**de**  
**DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD<sup>1</sup>**

por  
José A. Buteler

La ley N° 340, sancionada el 25 de setiembre de 1869 y promulgada el 29 del mismo mes y año, disponía que el Código Civil redactado por el doctor don Dalmacio Vélez Sársfield entraría a regir como ley de la República a partir del 1° de enero de 1871.

El Código Civil perdura aún vigente, en su estructura orgánica, no obstante haberse cumplido un siglo desde su promulgación. Ha resistido, pues, el proceso acelerado y demoledor de cambios y transformaciones que viene imponiendo el sorprendente avance de la ciencia y de la técnica contemporáneas. La colosal obra legislativa del prócer es el fruto logrado con su prodigioso esfuerzo personal y lleva impreso el sello inconfundible de los atributos del genio.

---

Vélez Sársfield nace el 18 de febrero de 1800. Según tradición oral, el alumbramiento ocurre en Amboy, poblado del

---

<sup>1</sup>. Hemos reunido aquí fragmentos de dos trabajos del Dr. José A. Buteler. El primero, titulado "Imagen de Dalmacio Vélez Sársfield", publicado por ed. Zavalía, Buenos Aires, 1969, fue escrito con motivo del Cuarto Congreso Nacional de Derecho Civil. El segundo, "Dalmacio Vélez Sársfield - Evocación", corresponde a palabras que pronunció en la Academia Nacional de Derecho de Córdoba el 10 de noviembre de 1974, al colocarse en sus salones un retrato del prócer (Anales, 1973-1974, p. 43).

Los textos han sido seleccionados y coordinados por el señor Presidente, Dr. Luis Moisset de Espanés.

Valle de Calamuchita, exornado por el marco de belleza que le depara la serranía cordobesa.

Conjugaba en su ser la estirpe hispánica por su ascendencia paterna (Vélez Baigorri); y la irlandesa, que le venía por la línea materna (Sársfield Palacio).

Transcurre su infancia dentro del ambiente de proverbial austeridad de las familias patriarcales de la época. Es de pensar que, llegado a la adolescencia, gravitó decisivamente en su espíritu el grito emancipador de Mayo y la declaración solemne de la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Recibe su primera instrucción en el Convento de San Francisco. En 1812 ingresa en el histórico Colegio de Monserrat. Aprueba los cursos escolares de latinidad. Prosigue sus estudios en la "Facultad Mayor", o Facultad de Artes, desde 1814 a 1817. Recibe el título de Maestro y Bachiller en Artes. En 1818 y 1819 sigue y aprueba los dos primeros cursos de leyes y obtiene el grado de Bachiller en ambos derechos (el Civil y el Canónico), el que le es expedido en 1820.

Satisface el aprendizaje que habría de habilitarlo para el ejercicio de la profesión de abogado y toma posesión de los "Estrados del Tribunal" en diciembre de 1822.

---

El Bachiller en leyes y el abogado abandonó Córdoba, su provincia natal, en 1823, para radicarse en Buenos Aires, que habría de ser con el tiempo el gran escenario donde desarrolló con el tiempo su intensísima actividad, enteramente consagrada al que hacer público y al ejercicio de su profesión. Su estatura está a la par de las figuras cumbres de la argentinidad, que empeñaron su abnegado esfuerzo patriótico para consolidar, definitivamente, la organización nacional y promover el desarrollo y la grandeza del país: Urquiza, Mitre, Sarmiento, Avellaneda...

La trayectoria del insigne cordobés transcurrió a través de una fajina fecunda, que no conoció del descanso, y que

se prolongó ininterrumpidamente hasta los años de su ancianidad. En plena madurez, con su talento, su vasta ilustración, su gran experiencia, tocóle actuar en el mundo convulsionado de la política, en la función pública, en el parlamento, en el periodismo, en el foro... Todo lo fue, al decir de sus biógrafos; y lo fue en grado eminente: diputado al Congreso unitario de 1825; profesor de Economía Política en la Universidad de Buenos Aires; figura prominente del foro porteño; diputado a la legislatura de Buenos Aires; asesor de gobierno; ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del Estado de Buenos Aires; senador por Córdoba; ministro de Hacienda de la República consolidada durante la presidencia de Mitre y ministro del Interior en la presidencia de Sarmiento.

De su vocación de servicio por cuanto importase al país da testimonio su obra inmensa, ciclópea: la fundación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los caminos, los ferrocarriles, los telégrafos, las exposiciones, los tratados internacionales, el primer censo nacional, los Códigos de derecho privado...

En medio del afanoso trajín, Vélez no desperdició momento libre que le quedaba; y sobre todo, las prolongadas vigiliias nocturnas para colmar la gran vocación de su vida: el estudio del Derecho Civil. Logró poseer el latín, cuyos rudimentos aprendió en la Universidad de Córdoba; y tuvo entonces a su disposición un valioso instrumento de cultura que tanto influyó en su formación y que le permitió abreviar en las fuentes prístinas del derecho perenne.

Durante los intervalos de tregua cultivó las letras, frecuentó a Virgilio y llegó a traducir la Eneida.

El abogado sagaz, penetrante, versado en el conocimiento y manejo de la ley y la doctrina, se convierte, con el transcurso del tiempo, mediante su apasionada consagración vocacional, en el más grande jurista argentino. Era él, no podía ser otro, entre sus contemporáneos, el predestinado para acometer la grave y ardua tarea de la codificación del derecho privado; Urquiza, en cumplimiento de su Decreto de fecha 24 de agosto de

1852, refrendado por su Ministro el doctor Luis J. de la Peña, nombra, con fecha 2 de setiembre del mismo año, y en reemplazo del doctor Lorenzo Torres, al doctor Dalmacio Vélez Sársfield, como miembro Redactor en la Comisión a la que se le encomendaba la preparación de un proyecto de Código Civil. Interviene, asimismo, juntamente con el doctor Eduardo de Azevedo, como coautor del Código de Comercio para el Estado de Buenos Aires, vigente desde 1859, y que por sanción del Congreso, de fecha 10 de setiembre de 1862, asume el carácter de ley de la Nación. Mitre, por decreto de fecha 20 de octubre de 1864, en lugar de nombrar una "Comisión Codificadora", a tenor de lo dispuesto por la ley N° 36, sancionada el 6 de junio de 1863 y promulgada el 9 del mismo mes y año, designa a la persona del doctor Dalmacio Vélez Sársfield, para redactar el Proyecto de Código civil.

---

La personalidad del prócer, a juicio de la posteridad, cobra expresión en lo que fue su obra magna, el Código Civil, más que centenario...

Después de la Constitución Nacional, ley suprema, el Código Civil es la ley fundamental. El Derecho Civil regula en su integridad la situación de la persona dentro de la comunidad: ora considerándola en sí misma y a través de cuanto le es inherente; ora considerándola respecto del núcleo primario, la familia, dentro de la cual se integra y completa; ora considerándola como titular de un patrimonio; ora proyectándola más allá de la muerte, a través de la transmisión hereditaria.

El Derecho Civil codificado es el régimen jurídico de vigencia ecuménica, sin otra excepción que los países de linaje anglosajón, donde impera el derecho no escrito... llamado "common law", a saber: Gran Bretaña, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica (salvo Luisiana), Canadá (con excepción de la provincia de Quebec), Nueva Zelandia, Sudáfrica y Australia.

---

La formación jurídica del gran Vélez, bien cimentada, sólida, maciza, se nutre de las obras magistrales que siempre frecuentó, y de las que no se separó hasta los últimos años de su vida, las que -tal cual afirma Chaneton- constituían un ciclo orgánico de estudios indispensables para un jurista de su época: Vinnio, Cujas, Heineccio, Pothier. Su vasta cultura se renueva y moderniza con las enseñanzas de los tratadistas franceses de la "Escuela de la Exégesis", intérpretes del Código Napoleón, a los que llegó a dominar con soltura y pericia, tal cual lo atestiguan tantas notas a los artículos del Código Civil. Merece especial mención, por la influencia que tuvo en la elaboración del Código Civil, el "Curso de Derecho Civil francés" de los profesores de Estrasburgo, Aubry y Rau (3ª edición).

Asimismo, cabe recordar el conocimiento de la concepción de Savigny, a través de sus obras fundamentales. Tampoco sería justo callar el nombre de Freitas, particularmente a través del Esbozo, cuya influencia fue tan manifiesta en la tarea de la Codificación del Derecho Civil argentino.

---

No había de concebirse en el mundo contemporáneo un país donde la delicada y grave tarea de componer un proyecto de Código Civil fuera confiada al solo esfuerzo de un hombre, como lo fue entre nosotros, y cumplida en el lapso de cuatro años largos. He ahí, pues, el prodigio. Vélez Sársfield no tuvo colaboradores, no los quiso ni a nadie consultó, acaso suficientemente aleccionado -diría Chaneton-<sup>1</sup> por lo ocurrido con el Código de Comercio para la provincia de Buenos Aires, donde el prócer vióse precisado, desde las columnas del diario "El Nacional", a rebatir lo que él dio en llamar la "grosera calumnia", proferida en el seno de la Cámara de Diputados de la Nación por el Dr. Manuel Quintana, quien -se ha dicho- desde

---

<sup>1</sup>. Abel Chaneton, Historia de Vélez Sársfield, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p. 327 y ss, p. 360.

entonces "ya estudiaba para Presidente de la República". La acusación fue terrible: afirmóse que Vélez Sársfield "no había redactado un solo título del Código de Comercio" y que si su nombre figuraba en la nota de remisión, "ello se debía a una condescendencia de Acevedo", quien, ante el insistente pedido de Vélez, había accedido a ello "por razones de delicadeza muy fáciles de comprender". Todo fue, en definitiva, el deplorable fruto de una rivalidad exacerbada y que degeneró en agresión personal. Remito respecto a la polémica Quintana- Vélez Sársfield al trabajo del Dr. Héctor Cámara elaborado sobre la base de los "borradores" del Código de Comercio, conservados en la caja fuerte del Colegio de Abogados de la Capital<sup>2</sup>.

He de recordar a quienes fueron amanuenses del Codificador, copistas, encargados de poner por escrito lo que él les dictaba y de pasar en limpio borradores redactados de su puño y letra: su hija Aurelia, solícita, diligente, empeñó su ejemplar dedicación en secundarlo; Eduardo Díaz de Vivar; Victorino de la Plaza, a la sazón estudiante de derecho, y con fama de ser un excelente ortógrafo.

Piénsese que la prisa en redactar el Proyecto, para que recibiese cuanto antes sanción legislativa, es razón que acude a explicar las imperfecciones tantas veces señaladas de que adolece el código Civil. Segovia no calla sus críticas ni deja de señalar errores. ¡Cuándo no habría de haberlos! Ello no obstante, al comienzo de su obra fundamental, asienta este juicio laudatorio: **"El Código civil es un monumento de sabiduría que hace honor altísimo al talento y sagacidad de su autor, y a nuestra patria, la República Argentina"**<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>. Héctor Cámara, Código de Comercio. Redacción y sanción, con referencia a los borradores de Vélez Sársfield, Imp. Univ. Nacional, Córdoba, 1964. Asimismo Chaneton, obra y lugar citados.

<sup>3</sup>. Lisandro Segovia, El Código Civil de la República Argentina. Su explicación y crítica bajo la forma de notas, Buenos Aires, 1923, Lib. y Editorial "La Facultad".

El Prócer muestra desde luego su figura polifacética. Sin embargo de lo cual diríamos, con Martínez Paz, mi inolvidable maestro cordobés, que **"estudiar a Vélez intelectual es analizar su Código, su obra más considerable, en la que ha condensado todo su patriotismo, su experiencia y su sabiduría. El Código: he ahí todo Vélez; en su estilo, en su temperamento, en su ciencia, en su clara visión del porvenir"**<sup>4</sup>.

Es del caso considerar cierta apreciación, si se quiere frecuente, reiterada, la que deforma la realidad de las cosas. Habríase ubicado a Vélez como ideólogo profeso de una escuela filosófica, la liberal e individualista, la que tanto gravitó, sobre todo en el aspecto económico, durante todo el curso del siglo pasado, y aún en la actualidad, no obstante combatírsela con decisión y energía, en cuanto constituye factor negativo para el logro del equilibrio y la paz social. A pesar de todo, no sería exacto ni justo tildar de "liberal e individualista", a secas, a quien en su Código proclamó, entre otras tantas cosas: la inaplicabilidad de toda ley extranjera que contrariare la "Religión del estado" (art. 14, inciso 1º), el carácter obligatorio del matrimonio religioso para los contrayentes que profesaren el culto católico, por entender que para tales personas el matrimonio civil sería un perpetuo concubinato, condenado por su religión y por las costumbres del País (art. 166 y nota); la abolición, a modo de sistema, de los contratos matrimoniales y la organización del régimen institucional de la comunidad legal, en cuanto ello se adecuaba, con fidelidad, a nuestro derecho consuetudinario (nota al Título II, Sección III, Libro II); la acendrada preocupación por fortalecer la familia legítima; la institución del derecho hereditario del cónyuge, sin otro precedente que no fuera el del derecho patrio (art. 3572); la equidad y el derecho natural aducidos como fundamentos de la llamada "obligación natural" (art. 515); en fin, la sanción de

---

<sup>4</sup>. Enrique Martínez Paz, Proemio del libro ya clásico: Dalmacio Vélez Sársfield y el Código civil, Córdoba, 1916.

nulidad prescripta para todo acto jurídico cuyo objeto fuere contrario a las "**buenas costumbres**", esto es, lo que haya de tenerse por **honesto y justo** (arts. 953 y 530 y sus notas).

Algo más aún. Hay un testimonio del que trasciende con elocuencia la acentuada sensibilidad social de Vélez. Refiérome a uno de los más célebres de sus escritos forenses: la defensa de don Faustino Lezica, en el ruidoso proceso penal promovido con motivo de la quiebra de su casa comercial. Hablaba del préstamo a interés, de la usura, que había provocado la quiebra de su defendido. Pronunciábase en estos términos: "**Se han olvidado las fuentes de riqueza que presenta nuestro suelo; se han agotado mil géneros de industrias; todo para constituirse una crecida renta del interés del dinero, poniendo con esto mismo el mayor embarazo a la riqueza pública... Los hombres se han acostumbrado a no ganar sino lo que los otros pierden; a esperar de la fortuna, lo que únicamente debían prometerse de los efectos lentos pero ciertos del trabajo**"<sup>5</sup>.

En verdad, Dalmacio Vélez Sársfield supera el pensamiento parcializado de escuela, para mostrárenos jurista integral, compenetrado de la realidad social, poseído del sentido histórico del derecho, y al mismo tiempo, dotado de una aguda y penetrante perspectiva de futuro.

---

La actualización del Código fue cumpliéndose paulatinamente a través del tiempo y mediante reformas dispuestas por leyes especiales. El proceso culmina con la reforma general ordenada por la ley 17.711, que entró en vigor el 1º de julio de 1968. Satisfízose de este modo un anhelo que anidaba en el pensamiento de los civilistas argentinos. Sólo es de lamentar que el resultado obtenido no haya sido altamente satisfactorio como era de esperarlo, porque acaso el propósito no fue el de elaborar

---

<sup>5</sup>. Pasaje transcripto y parafraseado por Martínez Paz, obra citada, p. 42.

una reforma madura, concienzuda, prolija, cuanto el de imponerla a la brevedad posible. Es así como no todo se hizo bien y queda aún mucho por hacer.

---

Reconozcamos, pues -lo tengo dicho ya-, el saldo positivo que depara la Reforma, en cuanto nos lleva hacia adelante en el propósito de obtener la modernización de nuestras leyes civiles. Con todo, es oportuna esta reflexión: cada vez que cabe pronunciarse sobre el esfuerzo empeñado para el logro de tal fin, acaso pareciera -en posición de contraste- que resplandeciesen más aún las virtudes excepcionales de la Obra ya centenaria: "**Monumento de sabiduría**", como dijo Segovia.

Chaneton, en su admirable libro, parafraseando a Estanislao Zeballos, destaca, entre otros, un aspecto del trabajo legislativo de Vélez, para encarecer sus extraordinarios quilates: "El solo Título Preliminar del Código argentino hubiera bastado para dar a la obra jerarquía ecuménica. Mancini en Italia y Vélez Sársfield en la República Argentina conciben y llevan contemporáneamente a la práctica la codificación de las normas del derecho internacional privado. El "Libro Primero" del Proyecto argentino, donde ese pensamiento halla expresión, fue presentado al Gobierno en junio de 1865. En junio de 1865, Italia promulgaba su Código Civil, en cuya "Ley de introducción" se realizaba análogo propósito. La sola mención de las fechas aleja la idea de cualquier otra influencia de un legislador sobre otro y pone en evidencia la originalidad y el genio jurídico de Vélez Sársfield. Siendo de notar, además, que esa sistematización había sido ya intentada -con menos amplitud y algunas variantes doctrinarias- por el Codificador argentino, al frente del Código de Comercio redactado para el Estado de Buenos Aires en 1857"<sup>6</sup>.

El esfuerzo empeñado durante tanto tiempo para lograr un mejoramiento franco, halagador, de nuestra legislación civil,

---

<sup>6</sup>. Abel Chaneton, obra citada, p. 449.

lleva a recordar una vez más la apreciación de Chaneton: "...puesto que hoy es de buen gusto proclamar la retardada visión del codificador; la decrepitud del Código; la urgente necesidad de abrogarlo para traer un nuevo cuerpo legislativo vivificado con flamantes figuras jurídicas, con instituciones modernas, era necesario que alguien se alzara para proclamar que Dalmacio Vélez Sársfield es la mas alta capacidad jurídica de que pueda vanagloriarse el país; y que su Código Civil es la más estupenda hazaña intelectual realizada hasta hoy por un argentino"<sup>7</sup>.

---

El considerable y relevante título de Codificador del Derecho Privado que ostentó el prócer, no agota su rica y fecunda personalidad. Fue además "jurista eminente del derecho público", tal cual lo ha sostenido el Dr. Carlos A. Tagle en su ensayo publicado en los Anales de esta Corporación<sup>8</sup>. Destaca en síntesis este triple aspecto: "constitucionalista y publicista eminente", "legislador constituyente inspirado", "gobernante progresista y patriota".

---

Tal vez pocos hayan sido tan precisos y expresivos como Sofanor Novillo Corvalán<sup>9</sup>, para sugerir en pocas palabras la idea del carisma y las aptitudes geniales de este adalid de la cultura jurídica argentina: "Vélez es maestro eminente en todo, porque a la riqueza de una cultura fundamental, añade su propia riqueza de comprensión, de adivinación, de construcción y organización. En ese comercio del hombre con las ideas que incorpora y lo que posee. Vélez da más de lo que recibe".

---

<sup>7</sup>. Abel Chaneton, obra citada, p. 450.

<sup>8</sup>. Carlos A. Tagle, Dalmacio Vélez Sársfield. Jurista eminente del Derecho público, Anales, 1972, p. 57-93.

<sup>9</sup>. Discurso pronunciado en setiembre de 1935, con motivo del acto solemne de inauguración del Templete destinado a conservar la Biblioteca del prócer y los manuscritos del Código Civil.

---

Con emoción patriótica asociámonos al sentimiento público de respeto y admiración que suscita el recuerdo del gran cordobés, gloria auténtica de la argentinidad: hombre de estado, figura descollante del parlamento nacional, orador elocuente y mordaz, periodista hábil y combativo; y, por antonomasia, jurista eminente, como no hubo otro, cuya labor genial quedó plasmada en el Código Civil sancionado y promulgado en setiembre de 1869.